



RAD: 2021/182. Barranquilla, septiembre 29 de 2021

SECRETARIA: Señora Jueza, a su Despacho la demanda ordinaria laboral de mayor cuantía promovida por GIOVANIS AGUILAR PEREZ contra JOSEP MIKAEL EL SKAFF, junto con el anterior escrito, a través del cual, la parte demandante solicita su retiro o devolución. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
El Secretario.



RADICACION: 08-001-31-05-009-2021-00182-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES: GIOVANIS AGUILAR PEREZ
DEMANDADO: JOSEP MIKAEL EL SKAFF

Barranquilla, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Leído el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, en el sentido de retirar la demanda, es del caso, traer a colación el contenido del artículo 92 del C.G.P, “Retiro de la demanda”, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P. T.S., el cual establece:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario, auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará El levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”

Entonces, al estar la demanda en la etapa de admisión, evidentemente no se ha notificado al demandado, razón por la cual, se tiene que la solicitud elevada cumple con los requisitos de la norma, lo que conlleva a que se de aplicación, por lo tanto, se proceda a autorizar el retiro.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

AUTORIZAR el retiro de la demanda promovida por el señor GIOVANIS AGUILAR PEREZ contra JOSEP MIKAEL EL SKAFF, en virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza